

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: CAROLINA CASTELLANOS ACUÑA
JORGE LUIS MATÍZ CASTELLANOS
DEMANDADO: JAIRO PÉREZ CAMARGO
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00117-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día 30 de mayo de 2023, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 14 de junio de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2020-00117-00

El apoderado de los otrora demandantes en el proceso verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL; CAROLINA CASTELLANOS ACUÑA y JORGE LUIS MATIZ CASTELLANOS, solicitan se libre orden de pago frente al extremo pasivo de dicha lid. La solicitud se basa en las órdenes impartidas en la sentencia del 22 de febrero de 2022.

Previo a continuar con el análisis pertinente, oportuno es señalar lo que prevé el C.G.P.:

“Artículo 306. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.

Revisada la solicitud encontramos que la misma se ajusta al precepto de la referencia, razón por la cual es procedente el apremio.

Ahora bien, conforme a las reglas previstas en los artículos 305 y 306 del C.G.P., la notificación de la presente providencia deberá realizarse de manera personal, toda vez que el auto de obedécese y cúmplase se notificó el 03 de febrero de 2023 y la solicitud de ejecución se radicó el 30 de mayo de 2023, es decir, por fuera de los 30 días normativos.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor JAIRO PÉREZ CAMARGO (C.C. 7.439.596) y a favor de CAROLINA CASTELLANOS ACUÑA (C.C. 63.394.976) y JORGE LUIS MATIZ CASTELLANOS (C.C. 1.096.954.544), por las siguientes sumas o conceptos:

- 1.1. *Por la suma o capital de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000), por concepto del saldo de que trata el ordinal TERCERO de la sentencia del 22 de febrero de 2022, respecto de la indemnización de los perjuicios materiales e inmateriales allí decretada.*
- 1.2. *Por los intereses moratorios causados sobre el capital previamente referenciado (1.1.), desde el 03 de marzo de 2023, inclusive, y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a una tasa del (6%) anual, conforme quedó advertido en el parágrafo del numeral 3º de la sentencia del 22 de febrero de 2022.*

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: CAROLINA CASTELLANOS ACUÑA
JORGE LUIS MATÍZ CASTELLANOS
DEMANDADO: JAIRO PÉREZ CAMARGO
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00117-00

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto y de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele al ejecutado que tiene el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

TERCERO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 067 del 28 de junio de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e74e217be6462db1e6c8013898f1c6dbaef3448a5620f728a96ccd727f05c5**
Documento generado en 27/06/2023 03:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>